



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 7 de agosto

Número 178

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se aclaran los artículos segundo y quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957, sobre establecimiento de nuevas farmacias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 31 de mayo de 1957, por el que se dictan normas para el establecimiento de nuevas farmacias, dispone en su artículo segundo que el local en que se pretenda emplazar éstas, en el momento de hacerse la petición habrá de estar completamente construido y en condiciones de ocuparse.

Con ello se evitan solicitudes prematuras de instalación en locales que o no están totalmente construidos o carecen de las condiciones indispensables para ocuparse con aquella finalidad.

No se exige en el referido Decreto que el peticionario, al tiempo de formular su solicitud, tenga asegurada la ocupación del local por cualquier derecho o vínculo jurídico. La exclusión de tal requisito responde a la conveniencia de evitar que en el trámite inicial del expediente se afronten gastos de alquiler, compra o traspaso cuando todavía la Administración no se ha pronunciado sobre la existencia de las condiciones exigidas en el local pa-

ra autorizar su apertura. De ahí que la obligatoriedad de acreditar la disponibilidad jurídica del local se establezca como trámite subsiguiente al otorgamiento de la autorización.

Por otra parte, y con referencia al supuesto del apartado a) del artículo quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957, la experiencia adquirida durante los últimos cuatro años en la tramitación y resolución de expedientes de traslados forzosos de local por causa no imputable al titular de la farmacia, hace aconsejable que este Departamento señale las condiciones a que deberán ajustarse los traslados por la expresada causa, procurando al propio tiempo, en la medida de lo posible, evitar perjuicio grave a oficinas de farmacia ya establecidas.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas en el artículo octavo del citado Decreto de 31 de mayo de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero. — De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 31 de mayo de 1957, al tiempo de solicitarse la apertura de una nueva farmacia no será necesario acreditar la disponibilidad jurídica del local, y sí únicamente que éste, al hacerse la petición, está completamente construido y en

condiciones de ocuparse.

La obligación de acreditar el derecho a ocupar el local, conforme al artículo tercero del expresado Decreto, habrá de realizarse en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que se efectúe la notificación de la autorización. Transcurrido este plazo sin acreditar dicho requisito, quedará sin efecto la autorización concedida.

Segundo.—Los traslados forzosos de locales, por causa no imputable al titular de la oficina de farmacia, a que se refiere el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957, se efectuarán, salvo dificultad justificada, preferentemente dentro de la zona o barriada donde se encontraba establecida la farmacia que se traslada.

En cualquier caso, se guardará una distancia respecto a las farmacias ya establecidas, no inferior a la mitad de la que corresponda al término municipal, según el artículo primero del expresado Decreto, salvo que, por la densidad demográfica o la importancia comercial de la zona de que se trate, se estime por el Ministro de la Gobernación que procede autorizar el traslado aun no existiendo dicha distancia.

Las peticiones deberán deducirse antes de los tres meses en que se hubiera operado el cierre de la farmacia, como consecuen-

cia de la causa que dé lugar al traslado forzoso.

Tercero.—Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", incluso para los expedientes que estuvieran en trámite. Lo previsto en el número segundo sólo se aplicará a los expedientes que se inicien a partir de dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Marrid, 23 de junio de 1961.
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Normas para la venta de patata de consumo

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron autorizar la venta al público de la patata «común de consumo» envasada, empleando los mismos envases que para la de «calidad», se ha dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, que a partir del día 20 del actual, quede sin efecto la expresada autorización.

En su consecuencia, se recuerda que la venta de la «patata de caudad», así como la «patata común de consumo» deberá ajustarse a las normas establecidas en la Circular 1/60 de la Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16 de 19 de enero de 1960.

Burgos 31 de julio de 1961.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Autorizaciones de compra de harinas y sémolas

Se recuerda a todos los panaderos e industriales que em-

pleen harina en su industria, la obligación que tienen de proveerse en esta Delegación Provincial de Abastecimientos, de la correspondiente autorización de compra de harinas, para la campaña 1961-62, antes del día 31 del actual, por caducar dicho día la validez de las autorizaciones de la pasada campaña.

Por tanto, los fabricantes de harinas se abstendrán a partir del 1.º de septiembre próximo, de servir harina a los industriales que no estén en posesión de la autorización de compra para la campaña 1961-62.

Burgos, 4 de agosto de 1961.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Acordado por la Excm. Diputación Provincial la adquisición, por compra directa, de los siguientes lotes de artículos con destino a la Sala de Psiquiatría del Hospital Provincial, se invita a los señores industriales que estuvieren interesados en su suministro, a que presenten las oportunas ofertas an el Negociado de Subastas de la Corporación, hasta las doce horas del día 17 de agosto próximo, donde, asimismo, se hallan a su disposición los correspondientes pliegos de condiciones, donde se indican la calidad y características de los diversos artículos.

Lote número 1

44 camas.
28 mesillas.
1 mesa de despacho.
1 sillón de despacho.
3 sillas de despacho.
2 mesas auxiliares para servir comidas.
4 mesas auxiliares de dormitorio.

Lote número 2

44 colchones.
4 medias fundas de plástico para colchones.

Lote número 3

12 mesas cuadradas.
2 mesitas para sala de espera.
2 mesas de 1 x 3 m.

5 mesas de 80 x 80.
4 armarios de dormitorio.
16 sillas para dormitorio.
1 mesa de despacho de 130 por 80.
1 mesa de reconocimiento.
1 sillón.
98 sillas.
1 estantería para libros de 170 x 120.
2 estanterías para ropas y medicinas de 180 x 130.
2 ficheros metálicos de 120 por 40 x 40.
2 ficheros metálicos de 12 por 20 x 40.

Burgos, 3 de agosto de 1961.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Junta de Río de Losa, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 9 de julio, de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso, para llevar a cabo el replanteo.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o por escrito que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figuran en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, aperebiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración parcelaria, que el Ministerio de Agricultura por Orden de 1.º de marzo de 1961, fijó como superficies para la unidad tipo de aprovechamiento la de 10 Has. para el secano y la de 5 Has. para el regadío. Durante el período de encuesta del anteproyecto, señalado anteriormen-

te, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 2 de agosto de 1961. El jefe de la Delegación, ilegible.

Firme el proyecto de la zona de Concentración de Mahamud, y autorizada, por la Comisión Local, el acta de reorganización de la propiedad, en sesión celebrada el día 26 de julio último, el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto entregar la posesión y pasar, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Mahamud, se halla expuesto, y a disposición de todos los interesados, el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 1 de agosto de 1961. El Ingeniero Jefe de la Delegación, ilegible.

Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones,

de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cascajares de la Sierra, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Narciso Porras.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cattobarto.—Junta de Traslaloma, 28 de julio de 1961.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, a 29 de julio de 1961.—El Alcalde, Angel Chicote.

Ayuntamiento de Pardilla

Instruido expediente de rehabilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Pardilla, a 3 de agosto de 1961.—El Alcalde, Gabriel Vela.

Ayuntamiento de Marmellar de Arriba

La Corporación que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de los corrientes, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar las ordenanzas fiscales que al final se reseñan.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el art. 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, se advierte que las ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 17.—Arbitrio sobre el aprovechamiento de Pastos.

Marmellar de Arriba, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Federico Santiago.

Ayuntamiento de Villarmero

La Corporación que presido,

en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de los corrientes, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar las ordenanzas fiscales que al final se reseñan.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el art. 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, se advierte que las ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 17.—Arbitrio sobre el aprovechamiento de Pastos.

Villarmero, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Mariano Castañeda.

Ayuntamiento de Arroyal

La Corporación que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de los corrientes, entre otros acuerdos adoptó el de aprobar las ordenanzas fiscales que al final se reseñan.

Y en virtud y a los efectos de lo dispuesto en el art. 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con los artículos 218 y 219 del Reglamento de las Haciendas Locales, se advierte que las ordenanzas objeto de aprobación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 17.—Arbitrio sobre el aprovechamiento de Pastos.

Arroyal, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Facundo Tobar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Santibáñez de Zarzaguda

Habiendo sido solicitada por la Empresa constructora de obras "Hermanos Labios", representada por D. José Labios Llorens, la devolución de la franza que tiene contituida para responder a la ejecución de la construcción de un grupo escolar en esta villa, de tres escuelas y tres viviendas para Maestros, las cuales se hallan totalmente terminadas; y a efectos de lo que previene el párrafo 1.º del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones, se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar en la Secretaría municipal reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la Empresa adjudicataria, por razón del contrato garantizado; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, conforme a lo que previene el Reglamento vigente.

Santibáñez Zarzaguda, 3 de agosto de 1961.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

2.710.—D-94,10

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

En esta Alcaldía se halla depositado un bulto formado por dos cajas de cartón, conteniendo cada una de ellas, una muñeca nueva de regular tamaño, que fueron halladas por D. Domiciano Santamaría Moreno el día veintinueve del mes de julio en curso en la carretera Madrid-Irún dentro de este término municipal.

Monasterio de Rodilla, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Julián Manrique.

2.712.—D-49,10